

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Junio 2021

LOS DEBERES Y
DERECHOS DEL
SERVIDOR PÚBLICO
SE MIDE POR SUS
VALORES Y
RESPONSABILIDADES
PARA CON EL
CIUDADANO

© **Autoridad Nacional del agua (ANA)**, 2021.

Esta es una publicación realizada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Autoridades de la ANA:

Director Ejecutivo: Dr. Rodolfo Lacayo U.

Diseño y Diagramación:

División de Planificación.

Primera Edición: Junio 2021.

Reproducción de 100 ejemplares

Distribución gratuita para los Servidores Públicos de la ANA.

ANA se reserva todos los derechos.



CONSIDERANDO

I

Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, mediante Decreto Ejecutivo No. 35-2009, fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 113 el **"Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo"**, el que ha servido de base para la elaboración y emisión del "Código de Conducta Ética de la "Autoridad Nacional del Agua (ANA)", el que tiene por objeto normar la conducta ética de sus trabajadores a fin de conducirlos bajo principios y valores éticos.

II

Que es necesario contar con un instrumento normativo que oriente en cada momento y situación, la conducta de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y constituya un cambio de actitud de los mismos en el ejercicio de sus funciones a fin de mejorar el servicio en la administración pública haciendo



las labores de forma más eficiente, transparente y con calidad.

III

Que al poner en práctica los principios y valores éticos y cívicos dentro del ejercicio de la administración pública, constituye una de las formas de prevenir y corregir acciones que puedan afectar los intereses del Estado, así como para eliminar la cultura de tolerancia a los actos de corrupción que viene a limitar el trabajo en pro del bien común de la ciudadanía nicaragüense.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 620 "Ley de General de Aguas Nacionales y ley de reformas Ley No 1046", **RESUELVE:** Aprobar lo siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Código. Este Código tiene por objeto normar la conducta ética de los servidores públicos que laboran en la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de pautas de comportamiento brindadas por este Código a fin de conducir al personal en el logro de objetivos de la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones de este Código, todos los servidores públicos que laboran en la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ya sea que estén de manera temporal o permanente, sin distinción alguna por razón de la jerarquía del cargo, el tipo de contrato o la forma de pago e incluye a asesores externos, pasantes, personal subcontratado para desarrollar cualquier actividad y que se encuentren formando parte de la Institución. De tal manera, que quedan obligados el empleador y los trabajadores a cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta.



Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del siguiente Código de conducta, se deben tener presente las siguientes definiciones básicas:

- a) **Función Pública:** Toda actividad, ya sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado o de cualquiera de sus entidades, en cualquier nivel jerárquico.
- b) **Administración Pública:** Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.
- c) **Servidor público:** Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la Función



Pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

- d) **Funcionario público:** Funcionario público es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo de jerarquía que dirige la Función Pública.
- e) **Empleado público:** Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la Función Pública.
- f) **Ética:** Es el actuar de forma correcta con fundamento en el libre albedrío. Es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.
- g) **Conflicto de intereses:** Es toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso de un Servidor público; los de su cónyuge, compañero o compañera de unión de hecho estable o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone a los intereses del Estado, incluyendo el interés personal que el Servidor público pueda tener, con el fin de beneficiar



indebidamente a otra persona natural o jurídica.

- h) **Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4. A los efectos de este Código son Principios Éticos en la conducta de los Servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA):

- a) Bien Común
- b) Legalidad
- c) Igualdad
- d) Lealtad
- e) Solidaridad
- f) Probidad
- g) Capacidad
- h) Dignidad
- i) Equidad
- j) Protección a los recursos hídricos



Artículo 5. Principio del Bien Común. Todas las decisiones y acciones del Servidor Público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público no debe permitir que influyan en su juicio, conductas que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el Servidor Público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 6. Principio de Legalidad. El Servidor Público debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la Ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo



concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las Leyes.

Artículo 7. Principio de Igualdad. El Servidor Público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el Servidor mantenga con sus subordinados.

Artículo 8. Principio de Lealtad. El Servidor Público debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado y su Institución.

Artículo 9. Principio de Solidaridad. Implica la disposición de los Servidores públicos a prestarse ayuda mutua, que el Servidor Público debe tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los



objetivos y metas de la institución, prestando los servicios a la población con calidad. Abarca el ser solidario con las causas, sin buscar protagonismo ni intereses particulares. Conciliar los propios intereses con los intereses de los compañeros, la Institución, los usuarios y la Nación en general.

Artículo 10. Principio de Probidad. Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la Función Pública y en la correcta administración del patrimonio estatal. Significa rectitud de ánimo, integridad y honradez en el actuar, consigo mismo y con los demás en cuanto a su trabajo. Mantener siempre una conducta en base a la buena fe y sin perseguir fines ilícitos.

Artículo 11. Principio de Capacidad. Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo. El Servidor Público deberá demostrar sus aptitudes académicas, adaptación a los cambios, responsabilidad, experiencia laboral, capacitaciones recibidas, iniciativas y aportes realizados a la Institución, buena conducta y



relaciones del cargo a ocupar con cargos anteriores.

Artículo 12. Principio de Dignidad. Implica el irrestricto respeto a la persona. Todas las personas poseen dignidad por sí mismas y, se basa en el reconocimiento de ser merecedora de respeto sin importar como sean, reconociendo y tolerando las diferencias de cada quien.

Artículo 13. Principio de Equidad. El Servidor Público debe actuar con imparcialidad y objetividad frente a quienes solicitan o demandan el servicio con la idea esencial de ser útil a los demás. Se trata de la justicia aplicada al caso concreto. Implica observar siempre un espíritu equitativo en la aplicación de la Ley, normas y disposiciones en cada una de las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Artículo 14. Protección a los Recursos Hídricos. El Servidor Público deberá velar por el cumplimiento de las normas, criterios, especificaciones, reglamentos y regulaciones técnicas que mejoren la efectividad y eficiencia



de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; y en forma sostenible la calidad de vida de los nicaragüenses hoy y en el futuro. Deberá además defender activamente los derechos y deberes de los usuarios y sus derechos y deberes ambientales.

CAPÍTULO III

VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 15. Honestidad. En todo Servidor Público debe regir la honestidad, misma que exige tomar en cuenta la misión y visión de la Institución; esto excluye cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.

La honestidad de los Servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Los Servidores Públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de



- viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.
- b) El Servidor Público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al del interés público y del bien común. A tal efecto no deberá en ninguna circunstancia vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Los Servidores Públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- d) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del Servidor Público.



- e) El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores públicos, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- f) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- g) Ningún Servidor Público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- h) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado y de la Institución.
- i) El Servidor Público mostrará la rectitud de su conducta cuando tenga poder de decisión



sobre un asunto, escogiendo siempre la mejor y más ventajosa para el bien común.

- j) El Servidor Público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los Servicios Públicos.
- k) El Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 16. Respeto. Los Servidores Públicos deberán actuar con respeto lo que les obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

Significa valorar a los demás y considerar su dignidad. El respeto exige un trato amable y



cortés; el respeto es la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo. El respeto es garantía de transparencia.

El respeto en los Servidores públicos será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.
- b) Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica o de cualquier otro orden respetando fielmente sus derechos individuales.



- c) La actitud asumida por el Servidor Público en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.
- d) El Servidor Público acepta y valora al otro por ser persona. Aceptan las limitaciones ajenas y el reconocimiento de las virtudes de los demás. Conoce la autonomía de cada ser humano y acepta complacido el derecho a ser diferente, es decir una aceptación sincera de sus cualidades, actitudes y opiniones; una comprensión de sus defectos.
- e) El Servidor Público evita las ofensas y las ironías; no deja que la violencia se convierta en el medio para imponer criterios. El respeto a las personas implica no considerarse superior a nadie.
- f) El respeto conlleva al aprecio de las cosas materiales e inmateriales de la ANA:
- Admiración y aprecio de la belleza de las cosas y de su utilidad.



- Delicadeza en el uso y colaboración en el mantenimiento de las cosas que existen para el servicio y disfrute de todos.

Artículo 17. Calidad del Servicio Público.

Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público así como resolverlos oportunamente.

La calidad del servicio de los Servidores Públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo Servidor Público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) El Servidor Público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público y entre los Servidores.



- c) El Servidor Público para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará a sus superiores que se le informe sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.
- d) El Servidor Público deberá desempeñar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.

Artículo 18. Eficiencia. Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas institucionales programados, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización y cumpliendo con alta calidad a las demandas de la población.

La eficiencia de los Servidores Públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública crear, promover y mantener una infraestructura técnico-



administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.

- b) Es deber de todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los Servidores Públicos. A tal efecto en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.
- c) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población a manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.
- d) En caso de formación de largas filas en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los servidores



adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.

- e) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los Servidores Públicos.
- f) El Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 19. Responsabilidad. Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

La responsabilidad de los Servidores Públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público en especial



- cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- b) Los Servidores Públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
 - c) El Servidor Público como custodio principal del patrimonio del Estado donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
 - d) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos y los Servidores Públicos deben solicitarlos en forma legalmente correcta.
 - e) El Servidor Público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 20. Compañerismo. El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad,



armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El compañerismo será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servirse de apoyo mutuo entre compañeros en las labores diarias en función de que la Institución salga adelante a fin de lograr los objetivos institucionales.
- b) Ayudarse entre compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos e inclusive aquéllos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

Artículo 21. Compromiso. El Servidor Público asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



El Compromiso será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público tiene una obligación moral y legal con el pueblo de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Todo Servidor Público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.
- c) Todo Servidor Público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) Todo Servidor Público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.



- e) El Servidor Público como custodio principal de los bienes de la Institución donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.
- f) El Servidor Público debe identificarse con su Institución y sentir orgullo de pertenecer a la misma.
- g) El Servidor Público debe asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

Artículo 22. Disciplina. Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La disciplina será observada desde los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público acatará las órdenes superiores sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de



los valores éticos inherentes a la condición humana.

- b) El Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.
- c) El Servidor Público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la Institución.

Artículo 23. Accesibilidad. Exige del Servidor Público la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público por lo que deben ser accesibles



a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.

La accesibilidad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley de la materia. El Servidor Público no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.
- b) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que disponga la institución, ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente



justificadas de conformidad con las leyes de la materia.

- c) Los Servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- d) La accesibilidad implica que el servidor Público tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto que demuestre empatía y consideración al público.

Artículo 24. Integridad. El Servidor público debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores de la Institución.

La integridad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.



- b) El Servidor Público debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.

Artículo 25. Liderazgo. Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la Institución. El Servidor Público debe evidenciar su capacidad de influencia.

El Liderazgo será observado bajo los siguientes criterios:

- a) Es tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo.
- b) Debe asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.

Artículo 26. Puntualidad. Será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos en el



reglamento interno y el contrato de trabajo individual.

- b) Los Servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores.
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.
- d) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.

Artículo 27. Transparencia. La transparencia de los Servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El Servidor Público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.



b) Los Servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

Artículo 28. Pulcritud. La pulcritud de los Servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La apariencia personal del Servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) El Servidor Público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.
- c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes



y experiencias que faciliten la función pública.

Artículo 29. Conservación y protección a recursos hídricos. La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones, y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

- a) El Servidor Público es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente, fortaleciendo la legislación de la materia.
- b) Es obligación de los Servidores públicos, velar por el uso racional del Agua, manteniendo siempre una conducta conservacionista y educadora hacia la población y dentro de la Institución misma.
- c) El Servidor Público debe vigilar y ser garante del cuidado y conservación de las fuentes de agua y recursos hídricos, asegurando así, la calidad de la misma tanto para sí como para futuras generaciones.



d) Desarrollar y aplicar medidas y estrategias que impulsen la relación amigable con el ambiente y los recursos hídricos.

CAPITULO IV VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 30: La conducta de los Servidores Públicos ajustada a los principios y las conductas de este Código será referencia valorativa o evaluación de la conducta de los Servidores públicos, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 31: Los principios éticos referidos en el presente Código, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de factores del desempeño a evaluar como parte de la evaluación al desempeño de conformidad al Reglamento interno de la Autoridad Nacional del Agua, Ley de Reforma No. 1046 a la ley N° 620 Ley General de Agua Nacionales y Ley 476, Ley



del Servicio Civil y la Carrera Administrativa y su Reglamento.

CAPITULO V

RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Artículo 32. En la Institución, a través de sus Promotores de ética, se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los Servidores públicos por cada dirección, que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según los principios y valores que presenta el mismo y de acuerdo a la misión y visión de la Institución.

Artículo 33. Los Servidores públicos que, a través de la evaluación del desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones institucionales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES



Artículo 35: Para el cumplimiento de este Código, la Máxima Autoridad deberá designar a un Oficial de Ética y su adjunto, para que coordine las acciones encaminadas a implementar el presente Código y además que sea el enlace entre la Oficina de Ética Pública, como coadyuvante en el cumplimiento de este código.

Artículo 36: EL/la Oficial de ética pública será el/la responsable de promover, difundir y capacitar sobre los preceptos y disposiciones del presente Código.

Artículo 37: Sin menoscabo de lo establecido en este Código, la Institución podrá mantener, elaborar e instrumentar directrices, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

Artículo 38: El presente Código, entrará en vigencia a partir de los 60 días de su



publicación dentro de la Institución por cualquier medio de comunicación, ya sea mural, boletín informativo, capacitación o notas informativas.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Dr. Rodolfo Lacayo U.
Director Ejecutivo a.i



Artículo 37: Sin menoscabo de lo establecido en este Código, la Institución podrá mantener, elaborar e instrumentar directrices, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

Artículo 38: El presente Código, entrará en vigencia a partir de los 60 días de su publicación dentro de la Institución por cualquier medio de comunicación, ya sea mural, boletín informativo, capacitación o notas informativas.



Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Dr. Rodolfo Lacayo U.
Director Ejecutivo ANA

